



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

23 de diciembre de 1991

Carta Circular Núm. CA-I-12-1249-91

**A TODOS LOS ASEGURADORES, AGENTES GENERALES Y
GERENTES AUTORIZADOS A GESTIONAR SEGUROS DE
PROPIEDAD Y CONTINGENCIA EN PUERTO RICO**

**SOBRE: Para extender el
término concedido en la
Carta Circular Núm.
L-I-10-1246-91 del 13
de noviembre de 1991
sobre la aplicabilidad
de la Regla XXIX**

Señores:

Mediante la Carta Circular L-I-10-1246-91 se dejó sin efecto la Carta Circular AM-III-5-1053-86 del 29 de mayo de 1986.

En la Carta Circular AM-III-5-1053-86, se informó a la Industria de Seguros que la Regla 29 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, sería efectiva el 1 de julio de 1986 y que las disposiciones de la misma tendrían efecto separado por clases o subdivisiones de clases de seguro. Se informó además, que las disposiciones de dicha regla aplicarían inicialmente al seguro de automóvil privado de pasajeros.

Mediante Carta Circular L-I-10-1246-91 del 13 de noviembre de 1991, señalamos que las disposiciones de la Regla 29 serían de aplicabilidad a todas las clases de seguros, endosos y fianzas efectivo el 1 de enero de 1992.

Hemos evaluado lo relacionado a la aplicación de esta Regla y su efectividad y considerando que la misma es

saludable para el sano y sólido funcionamiento del negocio de seguros en Puerto Rico, amén de que evita las extensiones de crédito tácito en el pago de primas, lo que obviamente podría constituir un acto de rebaja prohibida, estamos extendiendo el período para la aplicación de la Regla 29 a todas las líneas personales de seguro, hasta el 1 de mayo de 1992. Esta extensión estará sujeta a lo siguiente:

1) Que las compañías nos sometan para su aprobación los endosos correspondientes para la aplicación de la misma en o antes del 28 de febrero de 1992.

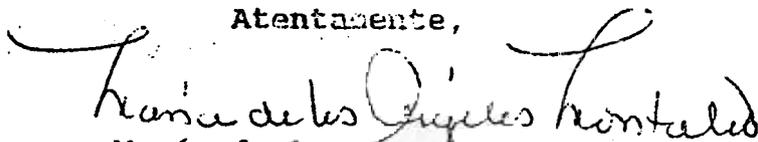
2) Las compañías de seguro nos sometan para aprobación los planes de pago necesarios en o antes del 28 de febrero de 1992.

La Oficina establecerá la tasa de interés que se habrá de cargar en los planes de pago a plazo de las primas.

Considerando lo extenso que resultan los trámites necesarios para aplicar la Regla 29 a todas las líneas comerciales de seguros, estamos por este medio posponiendo la aplicación de la misma a estas líneas hasta que se realice el estudio que viabilice la aplicación de la misma.

No obstante, lo dispuesto en esta carta aclaramos que la aplicación de la Regla XXIX, continuará en vigor para todas las líneas a las cuales se le aplica al presente.

Atentamente,


María de los Angeles Montalvo
Comisionada de Seguros, Interina